PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-Larin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán haceres remitiendo su importe en libranza del Tesoro. o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion adelaptado.

La correspondencia se remitira franquencia al Regente de dicha Imprenta.



en eduan elgor lob Uff fra la che 30 PESETAN AU AND -EXTRANSERO, 45

Los edictos y anuncios obligados ai pago da mserción, 25 centimos de reseta por línea.

Las reclamaciones de números se haran den. tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reciamen; parados éstos, is Auxinistración solo dars les pomeres, previo el pose, al precio de vanta.

Numeros sueltos, th continuos de plezata car in and second proposition

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Pepinsula, islas adyscentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

lumediatamente que los Sres. Alcaides y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejamplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de couservar los números de este Bollitin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia contiana sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Junio 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad .- Circular.

Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Es-^tado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y elevadas consultas á esta Dirección general por varios Gobiernos de provincia en súplica de una aclaración oficial que determine si la constitución de las Juntas de Sanidad ha de adaptarse al año natural ó continuar renovándose conforme determinan la Real orden de 14 de Junio de 1879 y orden de 10 de Octubre del mismo año; y considerando que las razones en que se funda la ley de 28 de Noviembre de 1899 pueden hacerse extensivas á la renovación de dichas Juntas; esta Direc. gión general ha acordado manifestar à V. S. que la renovación de Juntas provinciales y municipa-

les de Sanidad se verificará el día 1.º de Enero de 1902, en lugar del 1.º de Julio del presente año. debiendo remitir las ternas á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879 durante todo el mes de Noviembre, y continuando las actuales Juntas hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.—El Director general, A Pulido.— Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se hace público en este Bolerin Oficial para que continúen funcionando las actuales Juntas de Sanidad hasta la terminación del presente

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Gobernador. Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído á D. Luis Espuñez por no figurar matriculado en debida forma su taller de construcción de objetos de plata de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido el signiente dictamen:

Exemo. Sr.: El Consejo ha examinado el expe-

diente adjunto, del cual resulta:

Que por consecuencia de otro de defraudación instruído contra D. Luis Espúñez, y que terminó

con un fallo absolutorio de la Junta administrativa, confirmado por la Dirección general de Contribuciones, se procedió á instrnir el presente, ajustado al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para clasificar la industria de dicho interesado, dueño de una fábrica sita en esta Corte, dedicada á la construcción de objetos de plata:

Que á juicio de dicho Centro directivo, la industria de que se trata está comprendida en el epígrafe número 125 de la tarifa 3.ª, y para evitar la contingencia de que, al amparo del texto fiscal, y con dano de la Hacienda, se emplee también el oro en las confecciones, propone à V. E. que el expresado epígrafe reciba la redacción siguiente: «Fábricas en que se construyen objetos de plata ó de lujo dorados ó plateados, ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte; pagará cada una 672 pesetas; si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo 200.-Nota: Si entre los metales aleados figura el oro, se aumentarán las cuotas resultantes en un 50 por 100; entendiéndose que en ningún caso los objetos fabricados podrán tener piedras finas. Además la Dirección cree que debe añadirse al núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, una nota concebida en los siguientes términos: «Cuando estos industriales empleen fuerza mecánica, tributarán por el epigrafe 125 de la tarifa 3.4»; y

Que en 8 del corriente mes ha acordado V. E. consultar sobre el asunto á este Consejo en pleno:

Considerando que el epígrafe 125, tarifa 3,ª, de las aprobadas por el Real decreto de 2 de Agosto de 1900 fija la contribución de las fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados, ólde cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte, fábricas en las cuales se contribuye además por los caballos de fuerza mecánica que se empleen:

Considerando que el establecimiento de D. Luis Espúñez, dedicado á la fabricación de objetos de plata, es decir, de aleaciones en que ese metal entra como principalísimo componente, se halla sin duda alguna comprendido en la expresión del citado epigrafe, lo cual impide ampliar el art. 119 del reglamento dictado para el caso especial de que se ejerza una industria que no esté comprendida en las tarifas ni en la tabla de exenciones:

Considerando que no hay motivos fiscales que aconsejen cuota distinta para la fabricación de objetos de oro: primero, porque no se sabe que haya establecimientos dedicados á ella; después, porque si existieran se hallarían también incluídos en el epígrafe 125 de la tarifa 3.ª, cuya cuota no habría razón para aumentar, ya que la impotancia cuantitativa de la producción estaría en razón inversa del valor de los efectos producidos; y últimamente, porque la elaboración de objetos de oro puede hacerse por artifice sometidos ya á contribución ajustada á los epígrafes núm. 2, clase 1.ª, y 24, clase 5.ª, de la tarifa 4.ª

El Consejo opina:

1.º Que la fabricación de objetos de plata de todas clases se halla comprendida en el epigrafe núm. 125, tarifa 3.4, de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900; y

2.º Que por nota al núm. 2, clase 1.º de la tarifa 4.ª, relativo á los orífices plateros, se advierta que cuando estos industriales empleen fuerza mecánica tributarán por el referido epígrafe 125 de la tarifa 3. "»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar co-

mo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.—Urzáiz. -Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 31 Mayo 1901).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de 29 de Abril último, no obstante el edicto inserto en el Boletin Oficial del jueves 2 del corriente, se ha dispuesto por la Diputación, en sesión del día 4, proceder á la subasta para contratar la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no festivos, durante las horas de oficina, y a disposición de cuantos quieran examinarlos; rigiende en dicho acto los tipos que expresa el siguiente cuadro:

CARRETERAS en donde se han de colocar los acopios	Presupuesto de contrata. Pesetas. Cént.	Importe del depósito provi- sional. Pasetas. Cént.
Ateca á Torrijo	4.763'53	238'18
Escatrón á La Zaida	2.083'34	104'17
Tauste á Luceni	5.335478	266'79

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con asistencia de Notario y con todas las solemnidades que comprende el art. 17 de la misma.

Las obras deberán quedar terminadas dentro de los plazos que señalan los pliegos de condiciones, y comenzarán á los 10 días siguientes al del otorgamiento de la escritura.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el

Director de Carreteras provinciales.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad que se detalla en la última casilla del precedente oua dro, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder notarial bastanteado por el Letrado del Colegio de esta ciudad que

designe la Diputación.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para los acopios de una, dos ó más carreteras, ó para la de todas, si así les conviniese, para lo cual consignarán en aquellos documentos los nombres de las carreteras cuyos acopios deseen tomar á su cargo, con expresión del tipo que para cada una estimen conveniente fijar.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo

Pliego tenga el número más bajo.

El autor ó autores de proposición á quienes se adjudicase el remate, ampliarán la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en la forma prescripta en

el art. 12 de la Instrucción citada.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escrituras y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato; y por el hecho de ser contratista, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contenciosa administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera intancia.

Modelo de proposición (Timbre de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha.... de Mayo último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras provinciales, así como también de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los de.... (aquí se expresará la carretera ó carreteras, cuyos acopios desee contratar, fijando separadamente en letra el precio por que se compromete respecto de cada una), con sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento del art. 29 de la mencionada Instrucción y de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Sixto Celorrio, Eduardo Lozano.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión del 19 de Diciembre de 1900.

En Zaragoza, á 19 de Diciembre de 1900, hora de las cuatro de la tarde, señalada en la cédula de convocatoria, reuniéronse en uno de los locales de la Exema. Diputación provincial, para celebrar la sesión de este día, los Sres. Rector de la Universidad, D. Florencio Jardiel, D. Pedro Tiestos, don José Segundo Fernández, D. Fernando Castillo, D. Joaquín María de Alcíbar, D. Ricardo Bel y el Sr. Inspector, y abierta la sesión por el Sr. Rector, se dió lectura al acta de 3 del actual, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos que á continuación se expresan:

Junta Central de Derechos pasivos.—De una comunicación de la referida Junta elasificando con pensión á D. Espiridión Mendoza, Maestro jubilado de Moneva.

Rectorado. — La Junta se enteró de haber llevado á efecto el Sr. Rector los nombramientos definitivos de los Maestros de Rueda de Jalón, El Buste, Orera, Moneva, Mezalocha y Quinto (auxiliaría), á favor de D. Aniceto García, D. Manuel González, D. Dionisio Huerta, D. Adelaida Maeso, D. María Bazán y D.ª Petra Jardiel, respectivamente; de una comunicación del Alcalde de Erla, trasladada por el Sr. Rector á informe de esta Junta, solicitando autorización para hacer el nombramiento de los facultativos que han de reconocer al Maestro D. Lope Rodríguez, acordando den al Sr. Rector los antecedentes relativos á este asunto; finalmente, de otra del Sr. Rector en la que traslada la comunicación que le ha dirigido el Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, manifestando devuelva el expediente de supresión de Escue-las de Cabañas para nuevo informe, disponiendo esta Junta pase para tal fin á la sección correspondiente.

Acuerdos.—Contestar á una comunicación del Sr. Juez de primera instancia de Ejea, autorice á persona que debidamente pueda recoger las cantidades retenidas á D. Federico Jaqués, Maestro de Ardisa; cursar favorablemente al Rectorado la instancia de la Maestra de La Almunia D.ª Francisca Mauro, solicitando 45 días de licencia por enferma; oficiar á los Alcaldes de Embid de la Ribera, Salillas, Vera y Biel cumplan lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Julio último y circular inserta en el Boletin Oficial de 28 de Noviembre próximo pasado sobre apertura de Escuela de adultos y que suministren el material necesario para el funcionamiento de dichas Escuelas; acceder à la petición del Ayuntamiento de Campillo sobre entrega de una relación de cantidades de material entregadas á sus Maestros, previa presentación del papel de reintegro correspondiente; dar al se-nor Rector la vacante de la Escuela de niñas de Clarés, por haberse ausentado sin permiso la inte-

rina que se hallaba al frente de la misma; ordenar nuevamente al Alcalde de Valconchán atienda á los reparos necesarios en el local destinado á Escuela, según se le tenía prevenido; ordenar al Alcalde de Villarroya cumpla lo que dispone el Reglamento orgánico de 6 de Julio último, y que por consiguiente proceda á la apertura de dos Escuelas de adultos, por existir en esa localidad dos Escuelas elementales completas de niños; cursar al Rectorado, con favorable informe, el expediente de sustitución de D.ª Joaquina Aperte, Maestra de Litago; informar la instancia del Ayuntamiento y algunos vecinos del pueblo de Trasobares en quejas contra la Maestra, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Inspector, manifestando no procede acceder á lo que se solicita por cuanto se le adeudan crecidas cantidades como tal Maestra y sí ordenar al Alcalde enérgicamente satisfaga á la interesada dichas cantidades; acceder á la reclamación de la Maestra de Agón D.ª Teresa Urios contra la propuesta para el concurso único actual y proponiéndola para Pradilla, y desestimar la de D. Pablo del Carmen por improcedente; cursar al Rectorado la relación de propuestas del referido concurse; conceder los cuatro premios de 250 pesetas cada uno, anunciados en concurso, á cada uno de los cuatro aspirantes que á continuación se expresan: D.ª Waldesca Aullo, D.ª María Escudero, D.ª Benita García y D.ª María Vicente Sebastián, acordando que sin esperar á la aprobación del acta puedan distribuirse dichas cantidades; eursar al Sr. Rector informando en el sentido propuesto por la sección, acerca del expediente de quejas contra D. Toribio Rey, Maestro de Miralbueno (Zaragoza;) que se examinen por la Secretaría las cuentas presentadas por los Habilitados de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre del año actual de 1900; cursar al Sr. Rector el informe emitido por el Sr. Inspector respecto de la Habilitación de Maestros de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Inspección, acompañando la instancia de D. Manuel Mayor, en nombre de varios Maestros del partido de Calatayud, y que se dejen en suspenso hasta lo que se resuelva lo anteriormente expuesto, las de las Asociaciones de Maestros de los partidos de Caspe y Pina.

La Junta quedó enterada de haberse cerrado por epidemia las Escuelas de Belchite, Bijuesca, Muel y la de párvulos de Zaragoza, así como por falta de pago la de Oseja; se enteró igualmente del resultado de los exámenes verificados en las Escuelas de Bulbuente; de haber tomado posesión interinamente de la Escuela de Santed D. Andrés Gracia y de haber cesado el interino de la de Escatrón don Vicente Comas y de la de niñas de Alconchel, por fallecimiento, D.ª Gumersinda Sanz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente, conmigo el Secretario, de que certifico:

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuaria de este término munici-

pal, formado para el año 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan examinarle cuantos contribuyentes lo deseen.

Chiprana 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ma-

nuel Navales.

El apéndice al amillaramiento por riqueza urbana y rústica y pecuaria, de este término municipal, para el año 1902, quedará expuesto al publico, en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el día 8 al 23 del actual, ambos inclusive, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones perti-

Mallén 5 de Junio de 1901.-El Alcalde, por

orden, Pablo Baigorri.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que servirá de base al próximo reparto de 1902.

Luceni 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Maria-

no Gonzalo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica y urbana y pecuaria para el año 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Carenas 4 de Junio de 1901.-El Alcalde, Joa-

quin Melendo.

Desde el día 1.º al 15 del actual estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana, formados para el año

Gelsa 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecnaria y urbana para el año 1902.

Longás 4 de Junio de 1901.-El Alcalde, Ma-

nuel Solana.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Aniñón.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la de-

Su dotación consiste en los derechos de Arancel. Los que deseen solicitarla, lo verificarán dentro del término de 15 días, à contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Juez municipal, á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del referido cargo; pues pasado dicho plazo, se proveera. Aniñon 7 de Junio de 1901.—El Juez munioi-

pal, Vicente Carrascón.

IMPRENTA DEL HOSPICIO